

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

FOMENTO—MINAS

Don Federico Schwartz y Luna, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho D. Pedro Robledo Serrano, vecino de Bilbao, concesionario de la mina denominada «Ana», núm. 467, de quince pertenencias de mineral de hierro, sita en término de la Granja de Morerueta, la suma que por concepto de cánón de superficie adeuda, según certificación expedida por la Administración de Hacienda y enviada a este Gobierno de provincia; y encontrándose en igual caso D. Miguel Martín Delgado, vecino de esta capital, adquirente de la mina «Santa Bárbara», núm. 571, de 102 pertenencias, sita en término de La Pubblica, anejo de San Pedro de la Nave, por decreto de este día, dictado en los expedientes respectivos, he acordado declarar la caducidad de dichos registros mineros, de conformidad con lo solicitado por la Administración de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de la ley y Reglamento de minas vigente.

Zamora 28 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1905.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la renovación del Parlamento, y convocadas a este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse a los funciona-

rios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes, que lo cree excusado, sino para señalar a su consideración alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suele cometerse, y que por su índole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente a los Jueces y Magistrados hacer actos ni manifestaciones de carácter político, mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Acerca de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno en su esfera, responderán al cumplimiento de su deber; pero, si por acaso, y contra lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándolo, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pro ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean los de la justicia, los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos me darán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgresión de que tuvieren noticia, para exigir, también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de dos hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto a lo primero, los Presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido, con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que a este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquísimos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han querido incoar con fines electorales, y aun de estos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la acción fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y

enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley, amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias sin otro fin que privarles de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años a esta parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco a los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energía. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibieza ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la persecución y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confío que lo harán todos los funcionarios a quienes me dirijo secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger, en todo caso, la pureza, y el libre ejercicio del derecho electoral.

De Real orden lo digo a V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.—González de la Peña.—Señor

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta Ricardo Derquí Guitard, vecino de esta Corte, calle de San Dámaso, núm. 2, en solicitud de que se haga extensiva a los reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, que se encuentran en Caja, la Real orden circular de 8 del corriente mes (D. O. núm. 173) por la que se dispuso que el plazo ordinario para la redención del servicio militar de los mozos del reemplazo actual sea desde 1.º del corriente mes hasta el 31 de Enero próximo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los preceptos de la citada Real orden comprenden a los mencionados reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, los cuales pueden verificar la redención en el plazo que la indicada disposición señala para los de 1905.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.—Weyler.—Sr.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1905 á 1906, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formados con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

N.º del catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	Especie	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				FRUTOS		OBSERVACIONES
					Número de árboles...	Metros cúbicos.....	Altas estereos.	TASA-CIÓN Ptas.	Bajas estereos	TASA-CIÓN Ptas.	Mayor.....	Es-tación.	TASA-CIÓN Ptas.	Es-tación.	
168	Alcubilla de Nogales	Palomillos	Alcubilla Nogales	Chopo	25	100	5 M. á S.	100	100	400	100	5	500		
550	Andavías	Dehesita	Andavías	Roble	100	405	O., I. y P.	81	324	324	81	729			
272	Badilla	Carrascal	Benavente	Encina	300	35		8	32	32	8	32			
176	Benavente	Comunal	Idem	Chopo				8	32	32	8	32			
177	Idem	Entrecañas	Idem	Idem				6	24	24	6	24			
178	Idem	Isla	Idem	Idem				30	120	120	30	120			
185	Bretó	Fuentevilla	Bretó	Encina	1.500	1.500	Año	300	1.500	1.500	300	1.500	125	1.970	Las leñas por roza de carrasco dejando resalvos en 7 k.
187	Brime de Sog	Arriba y Chana	Brime	Jara	300	300	Año	300	300	300	140	560	7	1.230	Las íd. por íd. en 6 íd.
189	Idem	Labrado y Pico	Idem	Encina	20	20	Año	20	20	20	140	560	7	1.232'50	Las íd. por olivación y roza de carrasco en 8 íd.
560	Brime de Urz	Abajo y Madrugadas	Brime de Urz	Idem	20	20	Año	20	20	20	140	560	7	1.232'50	Las íd. por olivación y roza de carrasco en 8 íd.
561	Idem	Arriba ó Baldío penascal	Idem	Idem	24	24	Idem	24	24	24	140	560	7	1.232'50	Las íd. por olivación y roza de carrasco en 8 íd.
194	Camarzana de Tera	Idem	Cabañas	Idem	150	150	Idem	150	150	150	30	120	4	20	307'50 Las íd. por roza de carrasco en 4 íd.
195	Idem	Idem	San Juanico	Idem	250	250	Idem	250	250	250	50	200	5	25	492'50 Las íd. por íd. en 3 íd.
196	Idem	Arriba	Idem	Idem	200	200	Idem	200	200	200	50	200	5	25	492'50 Las íd. por olivación y roza de carrasco en 5 íd.
198	Idem	Dehesa	Camarzana	Idem	500	500	Idem	500	500	500	100	400	5	25	1.022'50 Las íd. por íd. en 6 íd.
200	Idem	Marrados	Cabañas	Idem	200	200	Idem	200	200	200	40	160	10	50	410
201	Idem	Traviesa	Idem	Idem	100	100	Idem	100	100	100	40	160	10	50	370
4	Carbajales de Alba	Valdoradas	Carbajales	Idem	400	400	Idem	400	400	400	120	480	30	150	1.050
274	Carbellino	Prado de las Encinas	Carbellino	Idem	500	500	Idem	500	500	500	100	400	30	150	1.050
554	Cerecinos del Carrizal	Plantío Viejo	Cerecinos	Sauce	60	60	Idem	60	60	60	30	120	180		
24	Cerezal de Aliste	Horca	Cerezal	Roble	50	50	Idem	50	50	50	12	48	98		
25	Idem	Sedillo	Idem	Idem	60	60	Idem	60	60	60	30	120	180		
329	Cionál	Majada Cañamazo	Cionál	Idem	200	200	Idem	200	200	200	30	120	180		
202	Colinas de Trasmonte	Matacabras	Colinas	Encina	200	200	Idem	200	200	200	30	120	180		
203	Idem	Soto Tamaral	Idem	Fresno	25	25	Idem	25	25	25	100	400	425		
275	Fariza	Carrascal	Tudera	Encina	100	100	Idem	100	100	100	20	80	210		
276	Idem	Carrilones	Cozcurrita	Encina	50	50	Idem	50	50	50	20	80	210		
277	Idem	Jardín	Tudera	Chopo	50	50	Idem	50	50	50	5	20	20		
28	Ferreras de abajo	Bayello y Regojo	Litos	Alamo	50	50	Idem	50	50	50	10	40	40		
35	Idem	Sardonal	Idem	Brezo	50	50	Idem	50	50	50	50	200	265		
562	Ferreras de arriba	Fontana Maderos	Ferreras y Villanueva	Roble	50	50	Idem	50	50	50	40	160	235		
41	Ferreruela	Molinería	Sesnández	Idem	200	200	Idem	200	200	200	50	200	575		
42	Idem	Valdecortés	Ferreruela	Idem	50	50	Idem	50	50	50	68	272	1.022		
43	Figueroela de arriba	Carrascal	Figueroela	Encina	48	48	Idem	48	48	48	48	190	48		
44	Idem	Fontanica de Casales	Flechas	Brezo	40	40	Idem	40	40	40	40	160	40		
45	Idem	El Jaral	Figueroela	Encina	8	8	Idem	8	8	8	4	16	8		
46	Idem	La Majada	Villarino	Roble	8	8	Idem	8	8	8	10	40	16		
47	Idem	Pradosello	Figueroela	Idem	50	50	Idem	50	50	50	3	12	12		
209	Fresno de la Polvorosa	Plantío Viejo	Fresno	Chopo	50	50	Idem	50	50	50	9	36	36		
210	Idem	Prado Ancho	Idem	Idem	50	50	Idem	50	50	50	30	120	170		
211	Idem	La Vega	Idem	Raso	20	20	Idem	20	20	20	8	32	32		
278	Fresno de Sayago	Camino de Zamora	Fresno	Chopo	15	15	Idem	15	15	15	10	40	60		
279	Idem	Langosta	Idem	Encina	20	20	Idem	20	20	20	10	40	60		
280	Idem	Las Matas	Figueroela	Roble	15	15	Idem	15	15	15	8	48	55		
563	Idem	Campos (Los)	Idem	Idem	300	300	Idem	300	300	300	2	12	12		
564	Idem	Eras (Las)	Idem	Idem	50	50	Idem	50	50	50	50	200	580		
565	Idem	Nava (La)	Idem	Idem	300	300	Idem	300	300	300	30	120	170		
566	Idem	Recombo	Idem	Idem	40	40	Idem	40	40	40	200	800	1.370		
283	Luelmo	Montevideo	Monumenta	Encina	10	10	Idem	10	10	10	50	200	580		
284	Idem	La Raya	Idem	Roble	50	50	Idem	50	50	50	30	120	170		
309	Maderal (El)	Bardal	El Maderal	Idem	300	300	Idem	300	300	300	200	800	1.370		
61	Mahide	El Carrapital	La Torre	Encina	20	20	Idem	20	20	20	2	12	12		

Las leñas por roza de espino y tomillo y limpieza del arbolado en todo el predio

Idem	Manzanal	Galbanera	Manzanal del Barco	O	I	V	P	Año	Otoño, Invierno y Primavera.	Año.	Las id. por entresaca de jara en 8 id.
66	Manzanal	Galbanera	Manzanal del Barco	4	2	12	100	600	100	400	Las id. por entresaca de jara en 8 id.
223	Milles	Coto Boyal ó Tiesto	Milles de la Polvorosa	30	20	120	220	220	100	400	Las id. por poda en 5 id.
224	Idem	Montico	Idem	100	100	100	300	300	100	400	Las id. por id. en 7 id.
288	Moraleja de Sayago	Val de Pedro Martín	Moraleja	150	150	150	300	300	50	200	Las id. altas por id. en 10 h. y las bajas p. roza de jara en 10 h.
70	Moruela de Tábara	Carbas	Santa Eulalia	25	50	50	300	300	20	80	
71	Idem	Carbizo	Moruela	300	300	300	300	300	2	12	
567	Idem	Barrio Grande	Idem	300	300	300	300	300	30	120	
72	Idem	Majadal Sierró y Majada	Idem	300	300	300	300	300	3	18	
568	Idem	Eras del Villar	Idem	300	300	300	300	300	3	18	
569	Idem	Idem del Barrio Chico	Idem	300	300	300	300	300	3	18	
76	Idem	Rollo y Encina	Pozuelo	300	300	300	300	300	12	48	
88	Perilla de Castro	Dehesa	Perilla	300	300	300	300	300	20	80	
98	Rábano de Aliste	Cerbuanes y Picón	Rábano	15	15	15	200	200	10	40	
100	Idem	Encruzada y Agregados	Alcorcillo	50	50	50	145	145	20	80	
101	Idem	La Majada	Sejas	50	50	50	500	500	15	60	
102	Idem	Piñonzos	Rábano	50	50	50	380	380	200	800	
103	Idem	Los Quiñones	Alcorcillo	50	50	50	130	130	50	200	
104	Idem	Rabanillos	Rábano	100	100	100	240	240	50	200	
105	Idem	Ternerero	Sejas	40	40	40	70	70	20	80	
106	Idem	Valdecierros	Alcorcillo	400	400	400	1.300	1.300	40	160	
453	Requejo	La Castañeda	Requejo	100	100	100	250	250	10	40	
111	Riofrío	La Ribera y sus Mangas	Riofrío	200	200	200	200	200	50	200	
112	Idem	Toza de Fresno	Idem	80	80	80	80	80	20	80	
297	Roelos	Valdevaldelinos	Roelos	200	200	200	200	200	40	160	
298	Salce	Campillo y Tomillar	Salce	200	200	200	200	200	50	200	
113	San Pedro de Zamudia	Carbas	San Pedro	50	50	50	400	400	50	200	
114	Idem	Gamonal	Idem	50	50	50	400	400	50	200	
570	Idem	Matilla y Prado boyal	Idem	40	24	120	200	200	100	600	
244	Sta. Cristina la Polvorosa	El Pico	Santa Cristina	20	20	20	200	200	202	808	
245	Santa Croya de Tera	Corralico	Santa Croya	700	700	700	700	700	80	320	
249	Santovenia	Teso de la Cruz	Santovenia	10	5	30	50	50	100	400	
117	San Vicente del Barco	Atalaya	Losilla	50	50	50	50	50	20	80	
119	Idem	Carrascal	Idem	30	30	30	50	50	20	80	
120	Idem	Carrascal de abajo	Santa Eufemia	50	50	50	50	50	20	80	
121	Idem	Carrascal de arriba	Idem	50	50	50	50	50	20	80	
122	Idem	Cuesta ó ladera del Río Esala	Idem	50	50	50	50	50	20	80	
123	Idem	Dehesa	San Vicente	50	50	50	50	50	20	80	
124	Idem	El Encinal	Santa Eufemia	50	50	50	50	50	20	80	
125	Idem	Huelga	San Vicente	50	50	50	50	50	20	80	
126	Idem	Majada	Losilla	60	60	60	100	100	20	80	
127	Idem	Matafríos	S. Pedro las Cuevas	60	60	60	50	50	20	80	
127	Idem	Valbuena	Idem	300	150	300	600	600	15	60	
128	San Vicente la Cabeza	Abesado, Matorral y Preciosa	Idem	40	24	120	200	200	10	40	
129	Idem	Carbayones	Bercianos	50	50	50	80	80	15	60	
130	Idem	Carapitales	Palazuelos	40	40	40	40	40	10	40	
131	Idem	Carrascalón	San Vicente	50	50	50	200	200	40	160	
132	Idem	La Chana	Bercianos	20	20	20	90	90	20	80	
133	Idem	Chana del medio	Campo Grande	25	25	25	20	20	20	80	
134	Idem	Chanicas	Idem	30	30	30	100	100	20	80	
135	Idem	Forcanas y Chana	Palazuelo	100	100	100	100	100	60	240	
136	Idem	El Fresnal	Idem	50	50	50	250	250	60	240	
137	Idem	Majada del Prado	San Vicente	100	100	100	100	100	50	200	
138	Idem	Valdegato	Idem	50	50	50	280	280	30	120	
139	Idem	Vega y Roza	Idem	100	100	100	80	80	20	80	
140	San Vitero	Brunálicas	Villarino	10	10	10	20	20	20	80	
141	Idem	Chapelinas	Idem	10	10	10	30	30	3	18	
571	Tamame	Campo-Ferrero	Tamame	4	4	4	9	9	54	54	
572	Idem	Carro-Zamora	Idem	24	24	24	24	24	24	24	
573	Idem	Carro-Castro	Idem	12	12	12	12	12	12	12	
574	Idem	Coronas (Las)	Idem	12	12	12	12	12	12	12	
575	Idem	Nava de la Fontanica	Idem	2	2	2	2	2	2	12	
576	Idem	Idem de los Payos	Idem	2	2	2	2	2	2	12	
577	Idem	Idem de la Redonda	Idem	4	4	4	4	4	4	24	
578	Idem	Idem de la Torrica	Idem	7	7	7	7	7	7	42	
579	Idem	Parreras	Idem	24	24	24	24	24	24	24	
580	Idem	Piedra-hica	Idem	42	42	42	42	42	42	42	
581	Idem	Ribera de arriba	Idem	42	42	42	42	42	42	42	

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

TORRES DEL CARRIZAL

Confeccionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de este distrito el repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña del año actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término, no será oída ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Torres del Carrizal 21 de Agosto de 1905.—
El Alcalde, Francisco Sánchez. R—1474

CORESES

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que sean legales.

Corese 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde,
Eduardo Salgado. R—1473

ALCAÑICES

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 92, correspondiente al día dos del corriente el anuncio convocando á los representantes de los distritos de este partido para discutir y aprobar el presupuesto formado de la cárcel del partido para el año de 1906, y no habiéndose reunido número suficiente, les convoco nuevamente para el día cinco del próximo mes de Septiembre á las diez de la mañana, en Sala consistorial, con mencionado objeto; advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de ellos que concurran, se tomará acuerdo.

Alcañices 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde,
Cirilo Gallego. R—1469

PIÑUEL

Terminado por la Junta el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el repartimiento territorial de 1906, se halla al público en esta Secretaría para que puedan examinarlo en término de ocho días, y pasados no se admiten reclamaciones.

Piñuel 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde,
Alonso Hernández. R—1471

GÁNAME

Don José Vega Gonzalo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Gáname 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde,
José Vega.—P. S. M., El Secretario, Manuel Paniagua. R—1481

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para los repartimientos del año 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el

término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

San Vicente de la Cabeza 18 de Agosto de 1905.—
El Alcalde, P. O., Santiago Guillermo. R—1483

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LERMA

Requisitoria.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia de este día, dictada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos de comercio en la madrugada del veintisiete de Abril último á Luis Barquín, vecino de Santa Inés, se cita, llama y emplaza á los procesados en dicha causa Valentín de Gracia Expósito, Manuel López García y Angel Herrera Hernández, cuyas señas y demás circunstancias personales se expresan á continuación, los cuales se fugaron de la prisión preventiva de esta villa en la madrugada del veintitres de Julio último y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, previniéndoles que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lerma á ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Teófilo de la Cuesta.

Extracto de la reseña de Angel Herrera.

Este sujeto manifiesta ser natural de Salamanca, de veinticinco años de edad, hijo de Bernardo y de Juana, casado con Carmen Pulgar, vecino de Alcalá de Henares, de profesión vendedor ambulante. Sus medidas, según la hoja de filiación, son: Largo 181, ancho 148, dedo M. 106, pie 238, codo 416, talla 1,545 metros; braza 1,54, busto 878, sus rasgos descriptivos son: iris izquierdo, clave 3-4, color del cabello castaño medio, dorso cóncavo, base elevada, lóbulo golfo, pliegue cóncavo, tiene una cicatriz de un centímetro oblícua externa en muñeca anterior izquierda. Otra dos centímetros vertical, base del pulgar anterior izquierdo. Otra de dos centímetros oblícua externa segunda coyuntura y segunda falange del auricular posterior izquierdo. Otra de uno y medio centímetros en curva posterior primera falange del índice externo derecho. Otra de dos centímetros ob-ex primera coyuntura del pulgar posterior derecho y otra cicatriz oral de dos por uno y medio centímetros oblícua interna escapula izquierda á diez centímetros columna. Según manifestación que consta en la causa de un testigo, vivía sobre hace seis años en el pueblo de Quintanilla del Agua, de este partido judicial, dándose á conocer con el nombre de Luis, hijo de una tal Lucía, que se dedicaba á la venta de pañuelos de seda y fajas, que según él procedían de contrabandos que introducían por la frontera de Portugal, cuya manifestación guarda relación con una comunicación del comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, en que participa sus sospechas de que el citado Angel es un sujeto que en el año de mil novecientos vivía en expresado Quintanilla, dándose á conocer con el nombre de Luis García Barrio.

Extracto de la reseña de Valentín Gracia Expósito.

Este sujeto manifiesta tener treinta y tres años de edad, natural de la casa de Beneficencia de Za-

ragoza, hijo de padres desconocidos, casado con Isabel González, de oficio tabernero y sus medidas según la hoja de filiación, son: Largo 198, ancho 154, dedo M. 118, pie 262, codo 452, talla 1,655 metros, braza 1,63 metros, busto 898. Sus rasgos descriptivos son iris izquierdo, clave tercera, color del cabello castaño negro, dorso recto segundo base elevada, lóbulo escuadra, pliegue cóncavo. Le falta incisivo superior, tatuaje A. de dos por tres centímetros vertical á cuatro centímetros debajo del codo anterior izquierdo. Lunar pálido á seis centímetros en curva de la muñeca posterior izquierda, tatuaje F. de tres por dos y medio centímetros encima muñeca posterior externa derecha y cicatriz de uno y medio centímetros horizontal en la mitad interna de la oreja izquierda. Fué filiado en la cárcel de Segovia en seis de Abril del año último en causa por tentativa de robo con el nombre de Romualdo Carrascal Barrios, en cuya causa se halla declarado rebelde y según manifestación de un testigo hace sobre seis años vivía en Quintanilla del Agua en compañía de una tal Petra, que decía ser su esposa, dándose á conocer con el nombre de Demetrio Seco y dedicándose al mismo oficio que el anterior, cuya manifestación coincide con otra que también hace el comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa.

Extracto de la reseña de Manuel López.

Este sujeto manifiesta tener treinta años de edad, natural de la Coruña y vecino de Soria, de profesión industrial, casado con Manuela González, hijo de Manuel y Lucila y sus medidas, según hoja de filiación, son: Largo 204 milímetros, ancho 153, dedo M. 117, pie 261, codo 439, talla un metro 610 milímetros, braza 1,62, busto 870. Los rasgos descriptivos del mismo son: Iris izquierdo clave 6-5, color del cabello negro, dorso rectilíneo, base horizontal, lóbulo golfo, pliegue cóncavo, tiene un lunar negro á veinte bajo hombro y cuatro centímetros encima codo interior. Lunar á cinco centímetros bajo codo y diez y ocho encima muñeca borde exterior. Cicatriz á dos centímetros bajo hombro y siete encima codo exterior. Lunar pequeño codo posterior, cicatriz de siete centímetros oblícua externa en la segunda falange. Punto cicatriz á once centímetros encima oreja y seis línea media. Punto cicatriz occipital superior línea media. Lunar á catorce centímetros encima ombligo línea media y otro lunar á trece centímetros bajo séptima vértebra y dos línea media. Fué reseñado en la cárcel de Vitoria en seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, donde ingresó procesado por robo, con el nombre de Cirilo Carrascal Barrio, con cuyo nombre fué también procesado por tentativa de robo en Segovia y por cuya causa ingresó y fué filiado en la cárcel de dicha capital en seis de Abril de mil novecientos cuatro.

Los tres expresados sujetos se fugaron de la prisión preventiva de esta villa en la madrugada del veintitres de Julio último, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, yendo vestidos el Manuel con traje de paño negro, camisa del mismo color, alpargatas negras y boina azul; el Valentín de Gracia, con pantalón de pana, alpargatas negras y camisa negra, blusa y pañuelo al cuello del mismo color y boina azul y el Angel con pantalón de pana, blusa madrileña, alpargatas y boina azul.—El Oficial de Escribanía, Félix Hebrada. R—1467

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 24 del actual, se extravió de esta ciudad una burra, pelo castaño oscuro, de dos años, con el rabo torcido. Su dueño Manuel Juarez, vecino del arrabal de San Lázaro, á quien darán aviso.